

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DIANA PAOLA OREJUELA HERNANDEZ
Demandado: JUAN DAVID VEGA RESTREPO
500013110002-2022-00146-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de abril de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Audiencia celebrada dentro del proceso No. 341 por VIF del 7 de diciembre de 2012 en la Comisaría Segunda de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado JUAN DAVID VEGA RESTREPO, a favor de la señora DIANA PAOLA OREJUELA HERNANDEZ, progenitores de los niños MARIA JOSE y JUAN PABLO VEGA OREJUELA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN DAVID VEGA RESTREPO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora DIANA PAOLA OREJUELA HERNANDEZ la suma de treinta y siete millones novecientos ochenta y un mil novecientos ochenta pesos moneda legal (\$37.981.980.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Doscientos ochenta mil pesos moneda legal (\$280.000.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2012, dejada de cancelar por el demandado.

2. Tres millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos moneda legal (\$3.365.432.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda legal (\$3.550.545.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Tres millones seiscientos setenta mil ochocientos noventa y seis pesos moneda legal (\$3.670.896.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Tres millones ochocientos ochenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda legal (\$3.881.964.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Cuatro millones cuarenta mil setecientos treinta y seis pesos moneda legal (\$4.040.736.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Cuatro millones ciento sesenta y nueve mil doscientos veinte pesos moneda legal (\$4.169.220.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Cuatro millones trescientos veintisiete mil seiscientos cincuenta pesos moneda legal (\$4.327.650.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Cuatro millones trescientos noventa y siete mil trescientos diecinueve pesos moneda legal (\$4.397.319.00), por concepto de las cuotas

alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos moneda legal (\$4.643.565.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos moneda legal (\$1.654.653.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

12. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

13. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JUAN DAVID VEGA RESTREPO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

14. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JUAN DAVID VEGA RESTREPO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DIANA PAOLA OREJUELA HERNANDEZ
Demandado: JUAN DAVID VEGA RESTREPO
500013110002-2022-00146-00



15. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

16. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado ANDRES MAURICIO RIASCOS ZAPATA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fee7b9ea045394deddecc561a5977cfa27a842d0c15bc19378c6933b152f5d1**

Documento generado en 04/05/2022 10:57:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**